

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 901/21

Buenos Aires, 19 de agosto de 2021

B.O.: 23/8/21

Vigencia: 24/8/21

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. II. Cap. VI. Pequeñas y medianas empresas. Tít. V. Cap. IV. Fideicomisos financieros. Tít. XV. Cap. I. Remisión de información por las entidades fiscalizadas por la Comisión. Tít. XVIII. Cap. I. Tasas y aranceles - [Ley 26.831, art. 14, inc. b\)](#), y [Res. M.E. y F.P. 219/13](#). [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(6\)](#), [622/13 \(10\)](#), [622/13 \(20\)](#), [622/13 \(47\)](#) y [622/13 \(51\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir las Secciones I y II del Cap. VI “Pequeñas y medianas empresas” del Tít. II “Emisoras” de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPITULO VI - PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Sección I. Definición

Artículo 1 – Se entiende por pequeñas y medianas empresas a los efectos del acceso al Mercado de capitales (PyMEs C.N.V.), a las empresas definidas como micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en los términos de la Res. S.E. PyME del ex Ministerio de Producción y Trabajo 220 del 12 de abril de 2019 (RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT) y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, que cuenten con “Certificado MiPyME” y se encuentren, por ende, inscriptas en el Registro de Empresas MiPyME a cargo de la autoridad de aplicación instituida por la Ley 24.467.

Asimismo, podrán emitir valores negociables bajo los regímenes aplicables a las PyMEs C.N.V. las asociaciones civiles, sin necesidad de presentar el Certificado MiPyME. En el caso de que estas entidades emitan valores negociables avalados, la/s Entidad/es de Garantía debidamente autorizada/s por C.N.V. deberá/n evaluar y controlar que se cumplan los criterios de facturación que determina la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores para que estas asociaciones civiles puedan ser asimiladas a las MiPyMEs. De no contar con aval, el control será realizado por la Comisión, quien en todos los casos conservará la potestad para verificar el cumplimiento de los referidos criterios.

Certificado MiPyME

Artículo 2 – Es el certificado que otorga la actual Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Producción y Trabajo o la autoridad que en el futuro la reemplace, de conformidad con lo establecido en la Res. S.E. y PyME 220/19 mencionada en el artículo anterior.

Restricciones

Artículo 3 – Quedan excluidas de los regímenes aplicables a las PyMEs C.N.V. las entidades bancarias, las compañías de seguros y los mercados autorizados a funcionar por esta Comisión.

Artículo 4 – La inscripción de la entidad en el Registro de Empresas MiPyMEs, por sí sola, no implica autorización o habilitación alguna para el acceso a los regímenes de oferta pública reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, debiendo las entidades cumplir con el resto de los

requerimientos impuestos para ello y con cualquier otra información y/o documentación adicional que la Comisión considere pertinente, a los efectos de evaluar cada solicitud y/o corroborar la información aportada.

Monto de emisión

Artículo 5 – El monto máximo en circulación de las emisoras PyMEs C.N.V. en los regímenes establecidos en el presente capítulo, no podrá exceder de:

a) Pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, bajo el régimen PyME C.N.V.

b) Pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000), o su equivalente en otras monedas, bajo el régimen PyME C.N.V. garantizada.

El monto máximo acumulado, en caso de emisión bajo ambos regímenes, no podrá exceder el máximo previsto en el inc. a).

Los valores negociables serán colocados y negociados en los Mercados autorizados por la Comisión, a través de los agentes registrados.

Credencial de firmante AIF. Tramitación de credencial de firmante

Artículo 6 – Para la remisión de la información y documentación a la Comisión a través de la Autopista de la Información Financiera, las emisoras PyMEs C.N.V. deberán tramitar como mínimo:

i. una credencial de firmante de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la Sección III del Cap. I del Tít. XV “Autopista de la Información Financiera” de las presentes Normas; y ii. la “Clave de acceso de operador”, conforme con lo dispuesto en el art. 4 de dicha Sección. El/los firmante/s designado/s deberá/n ejercer sus funciones de conformidad con los deberes y obligaciones como firmante, que surgen de lo establecido en la Sección III antes mencionada.

Comité de auditoría. Exención

Artículo 7 – Las sociedades anónimas que realicen oferta pública de sus acciones incluidas en este régimen PyME C.N.V. están exceptuadas de constituir un Comité de Auditoría.

Fiscalización individual

Artículo 8 – Las emisoras comprendidas en el régimen PyME C.N.V., deberán contar, al menos, con un síndico titular y un suplente. Dicho requisito será opcional en el caso de que la emisora adopte la forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Las emisoras comprendidas en el régimen PyME C.N.V. Garantizada establecido en la Sección III de éste capítulo, podrán prescindir de la sindicatura (individual o plural) cuando así esté previsto en el Estatuto.

Emisión bajo regímenes distintos

Artículo 9 – Las emisoras que cuenten con valores negociables de deuda en circulación emitidos bajo distintos regímenes de acuerdo al presente título, deberán cumplir el régimen más riguroso en materia de requisitos solicitados para ser informados ante la Comisión, tomando en consideración las disposiciones aplicables que surgen en el presente título, en el Tít. IV “Régimen informativo periódico”, en el Tít. XII “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” y en el Tít. XV “Autopista de la Información Financiera” de estas Normas, en su parte pertinente, de acuerdo al régimen de emisión vigente al momento de su autorización.

Comprobación de requisitos para cada negociación

Artículo 10 – Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inc. m) del art. 12, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Constancia

Artículo 11 – Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, reglamento de gestión u otro documento que legalmente los reemplace, puestos a su disposición a través de los medios autorizados por esta Comisión, y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Inversores calificados. Categorías

Artículo 12 – Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este capítulo, a excepción de la Sección III correspondiente al Régimen PyME C.N.V. Garantizada, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos:

- a) El Estado nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, sociedades del Estado y empresas del Estado.
- b) Organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público.
- c) Fondos fiduciarios públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) - Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas previsionales.
- f) Bancos y entidades financieras públicas y privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos financieros con oferta pública.
- i) Compañías de seguros, de reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.

k) Personas jurídicas registradas por la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia.

l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000).

n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Tasas y aranceles

Artículo 13 – Conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 26.831, se eximen del pago de las tasas de fiscalización y control y los aranceles de autorización a las emisiones efectuadas por PyMEs C.N.V. mediante cualquier régimen incluido en este capítulo.

Sección II

Régimen PyME C.N.V.

Artículo 14 – Las PyMEs C.N.V. que soliciten autorización de oferta pública bajo este régimen ante la Comisión, con excepción de las asociaciones civiles (conforme lo dispuesto en el art. 1 del presente capítulo), deberán acompañar el Certificado MiPyME vigente a la fecha de presentación de la solicitud y, en caso de que el mismo esté próximo a vencer, tendrán que acreditar el inicio del trámite de renovación y, oportunamente, el nuevo certificado. En todos los casos el certificado deberá encontrarse vigente al momento de la emisión de los valores negociables de que se trate.

Artículo 15 – Las emisoras PyMEs C.N.V. deberán publicar a través de la Autopista de la Información Financiera, con la periodicidad establecida por la autoridad de aplicación mencionada, la renovación del certificado MiPyMe, a fin de acreditar su reinscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs.

En caso de falta de renovación del Certificado o de producirse la baja de la inscripción (sea de manera voluntaria o por disposición de la autoridad de aplicación), las emisoras deberán informarlo inmediatamente a la Comisión, con carácter de hecho relevante a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), quedando desde ese momento inhabilitadas para realizar nuevas emisiones dentro del presente régimen.

Las emisoras bajo este régimen podrán solicitar a la Comisión la autorización para crear programas globales de emisión por el monto máximo indicado en el presente capítulo.

Artículo 16 – Para obtener la autorización de oferta pública de los valores negociables, las emisoras deberán presentar inicialmente ante la Comisión la documentación en formato papel con firma ológrafa del representante legal, quien legalmente lo reemplace o apoderado con poder suficiente y con carácter de declaración jurada, el formulario “Solicitud de registro y emisión bajo el régimen PyME C.N.V.” que deberá ser completado conforme el Anexo I del presente capítulo, sin perjuicio del cumplimiento posterior de la presentación de la información prevista en el presente capítulo.

Autopista de la Información Financiera

Artículo 17 – A los efectos del ingreso de la información por medio de la AIF, la emisora deberá cumplir con las disposiciones aplicables que surgen del Tít. XII “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” y Tít. XV “Autopista de la Información Financiera” de estas Normas.

Documentación a presentar

Artículo 18 – Las empresas comprendidas en esta Sección deberán acompañar la siguiente información:

1. El formulario “Solicitud de registro y emisión bajo el régimen PyME C.N.V.” disponible en el sitio web de la Comisión, suscripto por el representante legal de la emisora, quien legalmente lo reemplace o apoderado con poder suficiente.
2. Certificado MiPyME vigente, emitido por la autoridad de aplicación.
3. Indicar el objeto de la solicitud.
4. Indicar la naturaleza jurídica de la entidad solicitante, su actividad principal, domicilio legal, sede inscripta y sede de la administración. El lugar donde se encuentran los libros, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación, deberá ser la sede inscripta.
5. Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
6. Datos de la inscripción, en el Registro Público u organismo que corresponda, de los instrumentos constitutivos y sus modificaciones y las reformas que se encuentren pendientes de inscripción.
7. En su caso, número de accionistas, socios o asociados o que corresponda según la forma jurídica adoptada en su constitución, así como sus datos personales y antecedentes, números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
8. Nómina del órgano de administración y fiscalización, e indicar las líneas gerenciales, en su caso.
9. Designación y datos de los auditores contables profesionales titulares y suplentes.
10. Estados contables aprobados correspondientes a los tres últimos ejercicios de la solicitante, en su caso. Si el último de los estados contables tuviera una antigüedad mayor a los cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la emisora deberá presentar además estados contables especiales confeccionados a una fecha cuya antigüedad no sea mayor a los tres meses desde la fecha de presentación de la totalidad de la documentación e información indicadas. En caso de presentación de estados contables especiales deberán estar examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para períodos anuales, salvo que se acredite habitualidad en la preparación de estados contables por períodos intermedios con informes de revisión limitada, en cuyo caso se admitirá su presentación con dicho tipo de informe.
11. Composición del capital social (suscripto, integrado, clases de acciones, etc.) y patrimonio.
12. En su caso, aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones. Fecha de cierre del ejercicio.
13. En su caso, informar el grupo económico: sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes,

principales accionistas. En la consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

14. La emisora deberá informar por escrito, inmediatamente de producido o tomado conocimiento, en forma veraz y suficiente todo hecho o situación, positivo o negativo, que por su importancia pudiera afectar:

a) El desenvolvimiento de los negocios de la emisora.

b) Sus estados contables.

c) La oferta o negociación de sus valores negociables.

15. El órgano de la entidad que solicite el ingreso al régimen de oferta pública, deberá acompañar:

a) Copia de la resolución que así lo dispuso y, en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

b) Un ejemplar del texto ordenado del estatuto o contrato social inscripto.

c) Acreditar con informe de contador público independiente, que la emisora es una empresa en marcha y que posee una organización administrativa que le permita atender adecuadamente los deberes de información propios del régimen de oferta pública.

16. Fichas individuales de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, titulares y suplentes, y gerentes, según sea el caso.

17. En caso de existir un control o vinculación de otra entidad indicar la denominación, domicilio, actividad principal, participación accionaria y porcentaje de votos.

18. En su caso, informe de calificación de riesgo.

19. El prospecto de emisión de conformidad con lo establecido en los Anexos II y III, según corresponda, del presente capítulo. En caso de valores representativos de deuda de corto plazo de PyMEs C.N.V. será optativa la utilización del prospecto establecido en el Anexo II de la Sección III del Cap. IX del presente título”.

Art. 2 – Sustituir el art. 19 de la Sección III del Cap. VI Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Artículo 19 – Las PyMEs C.N.V. que soliciten la autorización de oferta pública de obligaciones negociables bajo este régimen ante la Comisión, deberán publicar a través de la Autopista de la Información Financiera el formulario “Solicitud de registro y emisión bajo el régimen PyME C.N.V. garantizada”, según Anexo IV del presente capítulo”.

Art. 3 – Sustituir el art. 25 de la Sección III del Cap. VI Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Documentación a presentar

Artículo 25 – Las empresas que deseen ingresar al régimen previsto en la presente Sección, deberán remitir la siguiente documentación a través de la Autopista de la Información Financiera, por medio de los siguientes formularios:

a) Anexo IV, “Formulario solicitud de registro y emisión bajo el régimen PyME C.N.V. garantizada” y, en caso de firma por apoderado, el poder correspondiente adjunto.

b) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según corresponda. Deberá adjuntar copia de la resolución que así lo dispuso, y en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

c) El prospecto de emisión de conformidad con lo establecido en el Anexo V del presente capítulo.

Deberá adjuntarse al F. SSU_001 - Prospecto de programa global o series individuales.

d) Certificado de Garantía otorgado por la entidad de garantía conforme al Anexo VII del presente capítulo. Deberá adjuntarse al F. EMI_009 - Certificado de garantía.

e) MUG_031 - Artículo 10 LON, con anterioridad al tratamiento del Directorio de la Comisión respecto de la presente documentación”.

Art. 4 – Sustituir el art. 26 de la Sección III del Cap. VI Tít.II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Artículo 26 – Obtenida la autorización definitiva, para iniciar el proceso de emisión:

a) F. SSU_005 - Aviso de suscripción. En su caso, Fs. SSU_007 - Aviso complementario de suscripción o SSU_008 - Adenda de aviso de suscripción.

Con posterioridad a la emisión:

b) F. EMI_011 - Certificado global.

c) F. SSU_009 - Aviso de resultado de colocación. En su caso, Fs. SSU_011 Aviso complementario de resultados o SSU_012 - Adenda de aviso de resultados.

d) F. SSU_017 - Aviso de pago, relativo a la emisión con anterioridad a la fecha de pago.

e) F.MUG_021 - Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 - Acta de órgano de administración (directorío), según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

f) Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución. Incorporarlo como adjunto a los formularios del punto anterior según corresponda.

En su caso, informar con relación a la Sección II del Cap- I del Tít- XXI “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” el deber de informar los siguientes hechos relevantes, mediante F. MUG_001 - Hecho relevante:

i. Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas; y

ii. hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades”.

Art. 5 – Sustituir el Anexo I del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO I

Datos de la empresa emisora				
Denominación o Razón social: (indicar nombre estatutario)			CUIT N°:	
Sede inscripta: calle		N°	Piso	Depto.
Localidad		Provincia	Cód. Postal	
Sede de la Administración: calle		N°	Piso	Depto.
Localidad		Provincia	Cód. Postal	
Domicilio Constituido a efectos del trámite: calle		N°	Piso	Depto.
Localidad		Provincia	Cód. Postal	
Teléfonos:		Fecha cierre de ejercicio		
Página web		Correo electrónico constituido:		
Tipo social:				
Nómina de Autoridades y de Síndicos:				
Nombre y Apellido	CUIL/CUIT	Cargo	Fecha Elección	Fecha Vencimiento

Actividad Principal (breve descripción):

Clasificación Actividad Principal: (marque la opción que corresponda)

Agropecuario Industria y Minería Comercio Servicios
 Construcción

Provincia/s en las que desarrolla su Actividad Principal:			Bs. As.	C.A.B.A.	Catamarca	Chaco
Chubut	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa
La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan
San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	S. del Estero	T. Fuego	Tucumán	

Dotación total de personal:				
Ventas/Ingresos (últimos 3 ejercicios económicos)	Año 202...	Año 202...	Año 202...	Promedio
Pyme solicitante:				
Otras empresas Grupo Económico (de corresponder)				
Total Ventas/Ingresos Grupo Económico (de corresponder)				
Deuda Bancaria y Financiera Pyme solicitante:				
Patrimonio Neto:				
Resultado Operativo Pyme solicitante:				
Solicitud de Emisión				
Solicitamos la autorización para el registro, bajo el régimen de PYME CNV, para hacer oferta pública de:				
Instrumentos	Monto máximo en Pesos	Detalle de tipo, clase o serie, plazos según corresponda		
Acciones				
Obligaciones Negociables (ON)				
Valores de Corto				

Plazo (VCP)		
Destino de Fondos de la Emisión:		
Observaciones		
<p>Por la presente y en carácter de declaración jurada, afirmo que los datos consignados en el presente formulario, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad, conociendo las penalidades que rigen para el fraude y las declaraciones falsas en documentos según los artículos 172 y 293, respectivamente, del Código Penal de la Nación Argentina. Adicionalmente se declara que la empresa no es controlada o vinculada por otra empresa o grupo económico que no encuadre como PYME CNV.</p>		
Firmante:		
Nombre y Apellido:		Doc. Tipo y Nro.:
Carácter en que suscribe:	Domicilio:	
Nacionalidad:	Nro. Teléfono:	
<p>Firma y Aclaración”</p>		

”.

Art. 6 – Incorporar como Anexo IV del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ANEXO IV

Datos de la empresa emisora			
Denominación o Razón social: (indicar nombre estatutario)		CUIT N°:	
Sede inscripta: calle	N°	Piso	Depto.
Localidad:	Provincia:	Cód. Postal:	
Sede de la Administración: calle	N°	Piso	Depto.
Localidad:	Provincia:	Cód. Postal:	
Teléfonos:	Fax:		
Página web:	Correo electrónico constituido:		
Actividad Principal (descripción):			
Datos de inscripción en el Registro Público u organismo que corresponda de los instrumentos constitutivos y sus modificaciones:			
Estatuto/Contrato. Modificación	Fecha de inscripción	Número de inscripción RP/Organismo	

Nómina de accionistas / socios o asociados:					
Personas Humanas: Nombres y Apellidos completos/ Personas Jurídicas: Denominación	CUIT/CDI/Código tributario del país de origen	Cantidad de acciones	Clase	Votos	% del Valor integrado
Clasificación Actividad Principal: (marque la opción que corresponda)					
Agropecuaria Industria y Minería Comercio Servicios Construcción					
Provincia/s en las que desarrolla su Actividad Principal:		Bs. As.	CABA	Catamarca	Chaco
Chubut	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy
					La Pampa

La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan
San Luis	Santa Cruz	S.del Estero	T. Fuego	Tucumán	Santa Fé	
Dotación total de personal:						
Fecha Cierre de Ejercicio:			Pasivo Total s/último balance:			
Ventas/Ingresos (últimos 3 ejercicios económicos anuales)			Año 20...	Año 20...	Año 20...	Promedio
- Pyme solicitante:						
Solicitud de Emisión						
Solicitamos la autorización para el registro, bajo el régimen de PYME CNV GARANTIZADA, para hacer oferta pública de:						
Instrumento	Garante o Co-garantes			Monto máximo en Pesos o Moneda Extranjera		
Obligaciones Negociables (ON)						
Destino de Fondos de la Emisión (objeto del pedido):						
Fondos		Monto y moneda	Descripción - Detalle			
Inversiones en activos físicos situados en el país						

Integración de capital de trabajo en el país		
Refinanciación de pasivos		
Aporte a Sociedades con mismo fin		
Órgano y fecha del acta que resolvió la emisión:		
Órgano y fecha del acta que dispuso las condiciones de emisión:		
Observaciones		
<p>En mi carácter de representante legal de _____, autorizo a _____ DNI N° _____ y a _____ DNI N° _____, para que en forma conjunta o indistinta, compulsen las actuaciones administrativas originadas en la presente solicitud, tomen notas, realicen presentaciones, contesten vistas, retiren copias de documentación a cabo todas aquellas acciones tendientes a la prosecución de la presente solicitud. Se acompaña a la presente solicitud el Prospecto de emisión.</p>		
<p>Por la presente y en carácter de declaración jurada, afirmo que los datos consignados en el presente formulario, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad, conociendo las penalidades que rigen para el fraude y las declaraciones falsas en documentos según los artículos 172 y 293, respectivamente, del Código Penal de la Nación Argentina. Adicionalmente se declara que la empresa no es</p>		

controlada o vinculada por otra empresa o grupo económico que no encuadre como PYME CNV.	
Firmante:	
Nombre y Apellido:	Doc. Tipo y Nro.
Carácter en que suscribel:	Domicilio:
Nacionalidad:	Nro. Teléfono:
<p>.....</p> <p>Firma y Aclaración</p> <p>En caso de ser Apoderado deberá adjuntar copia certificada del poder.”</p>	

Art. 7 – Sustituir el Anexo V del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO V - PProspecto de oferta pública de obligaciones negociables para régimen PyME C.N.V. garantizada

En todos los casos, en el inicio del documento y como información principal, deberá consignarse las leyendas contenidas en el presente, y respetarse el diagrama de información estrictamente en el orden que seguidamente se detalla.

Portada del prospecto y logo

En la portada del documento se hará referencia a que las obligaciones negociables ofrecidas se emitirán bajo el régimen PyME C.N.V. garantizada. En dicho lugar, asimismo se indicará, el monto de las mismas y el logo del emisor, de corresponder.

Leyenda del prospecto definitivo

“Oferta pública autorizada en los términos de la Ley 26.831, los Dtos. 1.087/93 1.023/13 y las Normas (t.o. en 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución Nº del de Esta autorización sólo significa que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información establecidos en el régimen PyME C.N.V. garantizada. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los arts.

119 y 120 de la Ley 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente conforme a lo requerido por las normas vigentes. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el sujeto emisor, en relación con la presente, contará con un régimen informativo diferenciado debido a que esta emisión se efectúa bajo el régimen garantizado por una entidad de garantía autorizada por la Comisión Nacional de Valores, lo que implicará que se les aplicará el régimen informativo diferenciado establecido en el art. 24 de la Sección VI del Cap. VI del Tít. II de estas Normas.

Leyenda del prospecto preliminar

En caso de distribuirse un prospecto preliminar, deberá consignar la siguiente advertencia en su primera página, en caracteres destacados:

“El presente prospecto preliminar es distribuido al sólo efecto informativo. La emisión ha sido solicitada a la Comisión Nacional de Valores el y hasta el momento ella no ha sido otorgada. La información contenida en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva. Este prospecto no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de las obligaciones negociables aquí referidas hasta tanto su oferta pública no haya sido autorizada. Una vez otorgada esa autorización, sólo podrán negociarse públicamente en Mercados autorizados del país”.

Prospecto:

I. Descripción de la emisora

- a) Denominación social o razón social.
- b) Sede inscripta.
- c) Fecha de constitución, plazo de duración y datos de inscripción en el Registro Público u organismo correspondiente.
- d) Actividad principal (breve descripción) incluyendo la clasificación de la actividad principal y las provincias en las que desarrolla su actividad.
- e) Monto promedio de los ingresos totales anuales de acuerdo a la definición PyME C.N.V. según Normas de la Comisión Nacional de Valores y pasivo total de la emisora según último balance.

II. Condiciones de emisión

- a) Monto, moneda de emisión y pago, y valor nominal unitario.
- b) Forma de colocación y plazo. Deberá consignarse método de subasta o licitación pública de acuerdo a las Normas C.N.V.
- c) Fecha y lugar de integración.
- d) Fecha de vencimiento.

- e) Amortización y fechas de pago de capital.
- f) Monto mínimo de suscripción.
- g) Tasa de interés y fechas de pago de interés.
- h) Agente de Registro y pago.
- i) Pagos de los servicios: aquí deberá consignarse “La amortización y pagos de los intereses correspondientes a las obligaciones negociables, serán efectuados por el emisor mediante la transferencia de los importes correspondientes al agente de Registro y pago indicado en el apart. h) anterior para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro”.
- j) Destino de los fondos: aquí deberá optarse por alguna o algunas de las siguientes alternativas: i. inversiones en activos físicos situados en el país; ii. integración de capital de trabajo en el país; iii. refinanciación de pasivos; o iv. aporte a sociedades con mismo fin, indicando los montos previstos para cada uno de ellos.
- k) Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables.
- l) Organos y fechas en las que se dispuso el ingreso a la oferta pública (en su caso), la emisión y las condiciones de la misma, así como el destino de los fondos.
- m) Agentes y todo otro interviniente en el proceso de emisión y colocación y gastos correspondientes.

III. Garantía

- a) Denominación social de/ la/s entidad/es de garantía: deberá consignarse la denominación social de la entidad de garantía y que la misma es otorgada en carácter garante de “liso, llano y principal pagador” de las obligaciones negociables garantizadas con renuncia al beneficio de excusión y división. En caso de que la emisión esté garantizada por más de una entidad de garantía, deberán indicarse adicionalmente a la denominación social de cada una, en qué porcentaje de la deuda asume cada una con dicho carácter y que la garantía se otorga en carácter de liso, llano y principal pagador y con renuncia a los beneficios de excusión y división, en este último caso solo respecto de la Emisora.
- b) Naturaleza de la garantía: aquí deberá consignarse “garantía común”. Información sobre la entidad de garantía, expresados en pesos, a la fecha de emisión del prospecto: fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de Pymes total computable o integrado; fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de PyMEs disponible; fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de PyMEs contingente; grado de apalancamiento (riesgo vivo / fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de PyMEs total computable o integrado), informe de calificación de riesgo vigente, en su caso.

(En aquellos casos en los que el presente prospecto tenga el carácter de definitivo todas las páginas deberán estar firmadas por persona con facultades suficientes para obligar al emisor)”.

Art. 8 – Sustituir el art. 43 de la Sección XVII del Cap. IV del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Artículo 43 – En el caso de constitución de un Programa Global PyME, los fiduciantes podrán ser identificados en oportunidad de la constitución de cada fideicomiso financiero, debiendo en todos los casos calificar como PyME C.N.V.

La solicitud de autorización deberá ser presentada por el emisor, quien deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Contrato o reglamento marco global.
- b) Prospecto de programa en el cual se deberá consignar en forma destacada que los fideicomisos financieros que se constituyan en el marco del mismo tendrán por objeto exclusivamente el financiamiento de entidades que califiquen como PyME C.N.V. Se deberá incluir en la denominación del programa la expresión “PyME”.
- c) Copia certificada del acta del fiduciario mediante la cual se resuelve la constitución del Programa Global PyME”.

Art. 9 – Sustituir el art. 45 de la Sección XVIII del Cap. IV del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Artículo 45 – Serán considerados fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PyMEs aquéllos que reúnan al menos una de las siguientes características distintivas:

- a) Que el/los fiduciante/s califiquen como PyMEs C.N.V. en los términos definidos por las Normas (n.t. 2013 y mod.).
- b) Que, en el caso de fiduciantes que no reúnan la condición de PyMEs C.N.V., al menos el setenta por ciento (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos provenientes de operaciones celebradas con sujetos que califiquen como PyMEs C.N.V.
- c) Que, en las emisiones con pluralidad de fiduciantes, al menos el setenta por ciento (70%) del monto del activo fideicomitado, considerando su valor nominal, se encuentre conformado por derechos o créditos transferidos por fiduciantes que califiquen como PyMEs C.N.V.
- d) En el caso de fideicomisos financieros para el fomento del desarrollo productivo y de las economías regionales que se constituyan en los términos del Capítulo VIII del presente Título, se admitirán que el/los fiduciantes sean personas humanas que cuenten con “Certificado MiPyME” en los términos dispuestos en el art. 2 de la Sección I del Cap. VI del Tít. II de estas Normas.

Por su parte, a los fines de cumplimentar los porcentajes requeridos en los aparts. b) y c) del presente artículo, se computará a las personas humanas que cuenten con “Certificado MiPyME” en los términos dispuestos en el art. 2 de la Sección I del Cap. VI del Tít. II de estas Normas.

En todos los casos, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en los aparts. a), b), c) y d), se deberá acompañar declaración jurada suscripta por el representante legal del fiduciario respecto del encuadramiento de los fiduciantes como PyMEs C.N.V. y/o el

cumplimiento del requisito de conformación del activo, según corresponda, con expresa mención a la existencia del “Certificado MiPyME” vigente, emitido por la autoridad competente.

En relación a la vigencia del “Certificado MiPyME”, el fiduciario deberá verificar que los mismos se encuentren vigentes al momento de la emisión del fideicomiso financiero de que se trate.

En los casos señalados, deberá hacerse constar en la portada de los prospectos o suplementos de prospecto, con caracteres destacados, que el fideicomiso financiero tiene por objeto el financiamiento de PyMEs conforme lo dispuesto por el presente artículo”.

Art. 10 – Sustituir los aparts. A.2.1 y A.2.2 del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Información que debe remitirse por medio de la Autopista de la Información Financiera

Artículo 11 – (...)

A.1. Emisoras: (...)

A. 2. Emisoras PyMEs C.N.V.:

A. 2.1. Régimen PyME C.N.V.:

1. Certificado MiPyME.

2. Estados contables de la PyME C.N.V., y en su caso, de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en el Tít. IV - “Régimen informativo periódico” - de las Normas, según lo dispuesto en el art. 12 del Cap. III del referido Tít. IV de las Normas (n.t. 2013 y mod.), los que deberán incluir la identificación de sus firmantes.

3. Toda clase –sin excepción– de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos:

3.1 EMI_017 - Prospecto de reorganización societaria.

3.2 EMI_018 - Aviso de suscripción de acciones.

3.3 EMI_019 - Aviso complementario de suscripción de acciones.

3.4 EMI_020 - Adenda de aviso de suscripción de acciones.

3.5 EMI_021 - Aviso de resultado de colocación de acciones.

3.6 EMI_022 - Aviso complementario de resultado de colocación de acción.

3.7 EMI_023 - Adenda de aviso de resultado de colocación de acciones.

3.8 EMI_024 - Prospecto de suscripción de acciones.

3.9 SSU_001 - Prospectos de programa global o series individuales.

3.10 SSU_002 - Suplemento de prospecto.

- 3.11 SSU_005 - Aviso de suscripción.
- 3.12 SSU_007 - Aviso complementario de suscripción.
- 3.13 SSU_008 - Adenda de aviso de suscripción.
- 3.14 SSU_009 - Aviso de resultado de colocación.
- 3.15 SSU_011 - Aviso complementario de resultados.
- 3.16 SSU_012 - Adenda de aviso de resultados.
- 3.17 SSU_017 - Aviso de pago.
- 3.18 SSU_019 - Adenda de documento de emisión.
- 4. Estatuto o Contrato Social vigente inscripto conforme F. MUG_028 - Estatuto vigente.
- 5. EMI_003 - Ficha PyME C.N.V..
- 6. MUG_021 - Acta de asamblea y/o reunión de socios. Acta de reunión de órgano de gobierno o asamblea y/o su síntesis, según corresponda.
- 7. MUG_025 - Convocatoria a asamblea. Acta y/o instrumento, según corresponda, de convocatoria a reunión del órgano de gobierno o asamblea.
- 8. Actas de todos los órganos colegiados, mediante los siguientes formularios según corresponda:
 - 8.1 MUG_022 - Acta de órgano de administración (directorio).
 - 8.2 MUG_023 - Acta de órgano de fiscalización.
 - 8.3 MUG_024 - Acta de comité de auditoría.
- 9. MUG_001 - Hecho relevante. Información relevante conforme lo establecido en la Ley 26.831 y en el Tít. XII "Transparencia en el ámbito de la oferta pública" de estas Normas.
- 10. MUG_012 - Nómina de consejo de vigilancia.
- 11. MUG_013 - Nómina de directores.
- 12. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 13. MUG_015 - Nómina de gerentes.
- 14. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 15. MUG_008 - Composición del capital y tenencias y MUG_018 – DDJJ tenencias ar. 7. Declaraciones juradas de tenencias exigidas en el Tít. XII "Transparencia en el ámbito de la oferta pública".

16. MUG_001 - Hecho relevante. Información requerida en el art. 11 del Cap. I, Tít. IV de “Régimen informativo periódico”.

17. MUG_008 - Composición del capital y tenencias. Cantidad total de acciones emitidas, detallando por clase: tipo, derecho a voto (cantidad de votos por acción), valor nominal, cantidad de acciones en oferta pública, cantidad de acciones sin oferta pública y tenencia de los dos principales accionistas mayoritarios (exista o no accionista controlante).

18. MUG_031 - Art. 10 LON.

A.2.2. Régimen PyME C.N.V. garantizada:

1. Certificado MiPyME.

2. Anexo IV, Formulario solicitud de registro y emisión bajo el régimen PyME C.N.V. garantizada.

3. Acta del órgano que dispuso el ingreso a la oferta pública, así como la emisión y sus condiciones mediante Fs. MUG_021 - Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 - Acta de órgano de administración (directorío), según corresponda.

4. SSU_001 - Prospecto de programa global o series individuales.

5. MUG_031 - Art. 10 LON.

6. SSU_009 - Aviso de resultado de colocación.

7. SSU_017 - Aviso de pago.

8. EMI_009 - Certificado de garantía.

9. MUG_021 - Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

10. ECF_009 - Estados contables - PyMEs garantizadas.

11. F. EMI_011 - Certificado global.

12. Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

13. MUG_001 - Hecho relevante. Informar los hechos descriptos en los ins. 7 y 8 del art. 3 de la Sección II Cap. I del Tít. XII “Transparencia en el ámbito de la oferta pública”.

Art. 11 – Incorporar como art. 2 del Cap. I del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Artículo 2 – Las emisoras autorizadas bajo los regímenes especiales de oferta pública “PyME C.N.V.” y “PyME C.N.V. garantizada” previstos en las Secciones I a III del Cap. VI del Tít. II de estas Normas, que soliciten la autorización de nuevas emisiones, sea en forma individual o bajo la forma de programas, deberán remitir a través de la Autopista de la Información Financiera el “Certificado MiPyME” vigente a los efectos de acreditar que se encuentran inscriptas en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a cargo de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, dependiente del Ministerio de Producción de la Nación”.

Art. 12 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 13 – De forma.